

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Enrique Villate y Carralón, Conde de Valmaseda, y á D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias.—Página 875.

Otros ídem íd. íd. de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Luis Vila y Miralles, D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo y D. Narciso Maciá Domenech.—Página 875.

Ministerio de Marina:

Real decreto dando nueva redacción al articulado del de 15 de Octubre de 1914, relativo al Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Páginas 875 á 877.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 877.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 877.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 878.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 879.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas.—Concediendo la exención del impuesto del Timbre correspondiente á las 48.413 Obligaciones de Asturias, Galicia y León, tercera hipoteca, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 3 por 100 anual creadas por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Página 880.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad La Clariana y La Equitativa.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Agosto próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Enrique Villate y Carralón, Conde de Valmaseda, y á D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, y de D. José Aldecoa y Villanante,

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

Mi Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Vila y Miralles, D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo y D. Narciso Maciá Domenech, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Vicente García Zornoza, D. Alvaro Landeira y Marifio de Lovera y de D. Joaquín Moscoso del Prado y Roza, respectivamente.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

Mi Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La reorganización de los estudios de los alumnos libres en la Academia de Ingenieros de la Armada afecta necesariamente al régimen establecido para los Oficiales, haciéndose necesario introducir ciertas modificaciones en el articulado del Real decreto de 15 de Octubre de 1914. Por otra parte, es indispensable puntualizar las condiciones en que ha de hacerse uso de la facultad atribuida al Ministro en el articulado quinto del mismo, para que ésta pueda ejercerse sin vulnerar el precepto contenido en el artículo 8.º de la Ley de 7 de Enero de 1908 y fijar algunos extremos de otros artículos, de acuerdo con los dictados de la experiencia.

Todo ello obliga á dar nueva redacción al articulado del referido Real decreto, y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de so-

meter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

SENADOR:

D. E. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de la Armada seguirá desempeñando las funciones propias de su Instituto consignadas en el Reglamento de 1.º de Enero de 1885 y en las disposiciones posteriores; sobre esta base se organizarán las enseñanzas y prácticas en el sistema que establecen las disposiciones contenidas en este Real decreto.

Art. 2.º Los estudios y prácticas que comprende la enseñanza de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada y de éstos en el empleo de Tenientes, se efectuarán en tres períodos. El primero, como alumnos de Ingenieros incorporados á los aspirantes y Guardias-Marinas, realizando con éstos los ejercicios y prácticas que comprenda su plan de estudios; el segundo, de tres cursos en la Academia especial de Ingenieros, como Alféreces alumnos, y el tercero, de dos años de prácticas en los buques y en el extranjero, con el empleo de Tenientes, ingresando en el Cuerpo al obtener este empleo.

Art. 3.º El ingreso en la Escuela Naval en calidad de Alumno de Ingenieros equiparado á Guardia-marina, se efectuará por oposición en edad inferior á los veintitún años.

Para tomar parte en esta oposición, que se verificará cada dos años, será necesario tener aprobadas en un Instituto de Segunda enseñanza las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía general y de España ó Historia Universal y particular de España, y ante el Tribunal de exámenes previos que con este objeto se celebre en el Ministerio de Marina ó los de la Escuela Naval, de la Facultad de Ciencias, de las Academias de Artillería ó Ingenieros del Ejército, de las Escuelas de Ingenieros civiles ó de la de Arquitectos las asignaturas de:

Aritmética práctica.

Álgebra.

Geometría.

Trigonometría.

Física general.

Las oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Dibujo.

Francés.

Geometría descriptiva.

Geometría analítica.

Cálculo diferencial é integral.

Mecánica.

Art. 4.º Durante la permanencia de los alumnos de Ingenieros en la Escuela

Naval y buques-escuelas estarán sometidos al régimen interior y al plan de estudios de los Guardias-marinas con las menores diferencias posibles con éstos. Al terminar con nota de aprobación el curso del segundo año obtendrán el empleo de Alférez alumno y pasarán á la Academia de Ingenieros de la Armada.

Art. 5.º El Ministro de Marina podrá conceder, previo concurso entre los Alféreces de Navío y Fragata y los Guardias marinas que hayan terminado el curso del segundo año, que lo soliciten, el ingreso de bucos y otros en la Academia de Ingenieros como alumnos oficiales, incorporándose á una promoción de Alféreces alumnos al empezar ésta sus estudios en dicha Academia, cuando el número de estos últimos sea inferior al de plazas anunciadas en la convocatoria por virtud de la cual tuvieron ingreso por oposición en la Escuela Naval como alumnos de Ingenieros.

Sólo en este caso podrá hacerse la concesión de que se trata á un número de Alféreces de Navío y de Fragata ó Guardias marinas, que no podrá exceder de la diferencia entre el de alumnos de Ingenieros que hayan de ingresar en la Academia y el de las plazas anunciadas en la convocatoria expresada anteriormente, para que no resulte nunca una ampliación de plazas contraria á lo que ordena el artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Al concurso á que se refiere el párrafo anterior sólo podrán presentarse los Alféreces de Navío y Fragata y los Guardias marinas que hayan hecho todos sus estudios anteriores en la Escuela Naval, sin haber repetido las asignaturas de Química, Máquinas, Electricidad, Artillería y Torpedos, no pudiendo exceder de veintitrés años la edad de los admitidos, en el día en que se abra el curso en la Academia de Ingenieros.

Si el número de los solicitantes fuese mayor que el de plazas concursadas, se cubrirán éstas con los que tengan mejores concepciones en las asignaturas expresadas en el párrafo anterior, y en igualdad de circunstancias mayores méritos, según resulte de sus expedientes.

Los Alféreces de Navío y de Fragata y los Guardias marinas que obtengan las plazas concursadas, se incorporarán á los alumnos oficiales para completar la promoción sin diferencia alguna en el orden académico, determinada por empleo, antigüedad ó procedencia.

Art. 6.º Los estudios, trabajos y prácticas que los Alféreces alumnos han de llevar á cabo en la Academia de Ingenieros, se efectuarán en tres años, con arreglo al plan de estudios y al Reglamento que se dicten por el Ministerio de Marina para cumplimentar lo que se previene en el artículo 7.º de este Real decreto.

Art. 7.º Los cursos en la Academia de Ingenieros comprenderán dos partes: el

preparatorio de un año, en el que se estudiarán con la necesaria extensión todas aquellas asignaturas que son de uso general para el Ingeniero, y los de aplicación, de dos años, durante los cuales se estudiarán aquellas que constituyen más directamente la especialidad naval.

Los alumnos de la Academia serán de dos clases: oficiales y libres.

Los primeros serán los que habiendo ingresado en ella en las condiciones que establecen los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este Real decreto, han de ingresar después en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada. Los segundos, los que se admitan como tales en las condiciones que determina el Real decreto de 4 de Septiembre de 1918, y los que habiendo sido alumnos oficiales dejen de serlo con opción á continuar sus estudios como libres.

Los alumnos oficiales que perdieran una sola asignatura podrán repetir el examen después de las vacaciones que se le concederán al terminar cada curso. Los que en este segundo examen fueren también reprobados y los que hubieren perdido dos asignaturas, perderán el curso, que podrán repetir conservando el carácter de alumnos oficiales y el empleo de Alférez alumno. Si perdieran dos veces un mismo curso, perderán también el carácter de alumnos oficiales y el empleo de Alférez, pudiendo acogerse en ambos casos al Real decreto de 4 de Septiembre último.

Los alumnos oficiales procedentes de Alférez de Fragata ó Guardia marina, en los casos anteriores podrán reanudar los estudios interrumpidos del Cuerpo general en el punto mismo en que los dejaron.

Art. 8.º Al terminar los estudios en la Academia de Ingenieros, los Alféreces-alumnos aprobados serán ascendidos á Tenientes ó ingresarán en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada en el orden de antigüedad que resulte de la suma de sus notas desde su ingreso en dicha Academia, no computando en esta suma las calificaciones de asignaturas correspondientes á cursos no aprobados. Los Oficiales que en la fecha de su ingreso en el de Ingenieros se hallaren en posesión de empleo superior ó de mayor antigüedad en otro Cuerpo, no tendrán derecho por esta circunstancia á anticipar sus ascensos sucesivos ni á invocarla en perjuicio de sus compañeros de promoción. En todos los casos serán dados de baja en el Cuerpo de su procedencia al ingresar en el de Ingenieros. Los Tenientes de Ingenieros pasarán por un año al extranjero para estudiar las construcciones en los establecimientos de él; á su regreso, embarcarán durante otro año en los buques en curso de prácticas, permaneciendo en los de cada tipo el tiempo necesario para darse cuenta exacta de sus propiedades maríneas y evolutivas, de la organiza-

ción de los servicios y de las particularidades del funcionamiento de todas las máquinas y aparatos.

Art. 9.º Terminado este período de prácticas, los Tenientes deberán presentar un proyecto y una disertación escrita á su elección sobre asuntos profesionales de actualidad, los cuales, examinados por la Junta de Profesores de la Academia del Cuerpo, serán objeto de calificación, y el resultado se consignará en las respectivas hojas de hechos de cada Oficial.

Art. 10. Por el Ministerio de Marina se dictarán los Reglamentos y disposiciones complementarias para la ejecución de los preceptos contenidos en este Real decreto.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo prevenido en esta Soberana disposición.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

Ministro de Marina.
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Telégrafos, Miguel Ramírez Ruiz, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 95, expedida en 21 de Enero de 1916, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 263 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Sarrión Palop, vecino de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas

de su hijo Miguel Sarrión Argüelles, soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 25, expedida en 24 de Agosto de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, Leandro Martínez Vidal, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 1, expedida en 29 de Julio último, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que no le fueron concedidos los beneficios indicados por haber verificado el ingreso de los dos primeros plazos de la cuota militar después de terminado el plazo que otorgaba la ley de Amnistía,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, José Ayestaran Garín, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 23, expedida en 5 de Junio último, pa

reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado verificó por duplicado el depósito del primer plazo de la cuota militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Benito de Barros Portela, de sesenta y cinco años, casado, natural de Pontevedra.

Josefa Barreiros, de setenta y siete años, natural de Verín (Orense).

María del Carmen Ramos, de cincuenta y cuatro años, soltera, natural de La Guardia (Pontevedra).

Madrid, 25 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Antero Ceraadas.

Manuel Bernardo Sandía, de treinta y siete años, natural de Zamora.

José Gasposo Pérez, natural de Pontevedra.

María Casals Rodríguez, de veintinueve años, casada, natural de Pontevedra.

Josefa Navarro Arguñete, de sesenta años, natural de Zaragoza.

Angel Juan, de treinta y nueve años, natural de Salamanca.

José María Martínez, de sesenta y nueve años, casado, natural de Tuy.

Manuel Fernández Magdalena, de cuarenta y ocho años, soltero, natural de Oviedo.

Gregorio Marcos, natural de Badajoz.

Enrique Carreco Guijón.

José Vidal da Costa.

José Rodríguez Penado, natural de Pontevedra.

Eliás Díaz Bugarín, natural de San Salvador.

Juan Gómez López.

Josefa Bastos Lago.

Pablo Lafuente Freire, natural de Béjar (Salamanca).

Madrid, 25 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Abeirardo Fernández Fernández, natural de Villarreal, provincia de Orense, de cincuenta años, soltero.

Francisco López, de veintinueve años, soltero.

Madrid, 25 de Septiembre de 1918.—
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 al 5 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectivo, hasta el número 95.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.804.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 24.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 8.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1887 facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.088.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem id. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 3.111.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presenta-

das y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.059.

Recibo de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arcas de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobran créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1918.

Madrid, 29 de Septiembre de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
4.074	56	Jaén.....	La Puerta.	20.405	401	Teruel.....	Allueva.
8.732	141	Idem.....	Bedmar.	20.409	691	Murcia.....	Murcia.
11.589	155	Ciudad Real...	Almadén.	20.410	692	Idem.....	Idem.
14.310	595	Valencia.....	Valencia.	20.412	694	Idem.....	Totana.
17.452	113	Guadalajara...	Jirueque.	20.413	695	Idem.....	Cartagena.
17.678	206	Guipúzcoa.....	Mondragón.	20.414	119	Segovia.....	Caballar.
18.336	365	Gerona.....	Ripoll.	20.416	233	Avila.....	Gaberos.
18.573	1.363	Barcelona.....	Senmanat.	20.417	696	Murcia.....	Cehégín.
18.667	370	Gerona.....	Castellfullit de la Roca.	20.418	219	Alava.....	Vitoria.
18.746	1.377	Barcelona.....	Vallizana.	20.419	220	Idem.....	Zuya.
18.882	1.383	Idem.....	Cornellá del Llobregat.	20.420	221	Idem.....	Bergu enda.
18.929	292	Logroño.....	Haro.	20.421	223	Idem.....	Llodio.
19.032	762	Valencia.....	Valencia.	20.424	226	Idem.....	Moreda.
19.244	375	Teruel.....	Ejulce.	20.426	228	Idem.....	Foronda.
19.261	515	Granada.....	Melegis.	20.428	230	Idem.....	Salvaterra.
19.395	»	Madrid.....	Aranjuez.	20.430	374	Balsares.....	Inca.
19.433	785	Valencia.....	Teresa de Cofrentes.	20.431	338	Castellón.....	Burriana.
19.504	676	Navarra.....	Pamplona.	20.437	1.504	Barcelona.....	Caldas de Montbúy.
19.596	1.441	Barcelona.....	Santa Coloma de Cervelló	20.438	1.505	Idem.....	Granollers.
19.648	719	Sevilla.....	Utrera.	20.439	341	Orense.....	Río.
19.781	799	Valencia.....	Titaguas.	20.440	342	Idem.....	La Peroja.
19.834	638	Huelva.....	Puebla de Guzmán.	20.441	343	Idem.....	Idem.
19.835	639	Idem.....	Nerva.	20.442	344	Idem.....	Puebla de Trives.
19.889	361	Albacete.....	Navas de Jorquera.	20.443	345	Idem.....	Ginzo de Limia.
19.897	642	Huelva.....	Puebla de Guzmán.	20.444	346	Idem.....	Idem.
19.935	803	Valencia.....	Valencia.	20.445	347	Idem.....	Chandreja de Queija.
20.109	233	Guipúzcoa.....	Urnieta.	20.446	348	Idem.....	Montederramo.
20.111	732	Sevilla.....	Sevilla.	20.447	349	Idem.....	La Peroja.
20.146	289	Jaén.....	Linares.	20.448	188	Palencia.....	Valdeolillos.
20.149	466	León.....	Villarejo de Orbiga.	20.449	478	Santander.....	Vaiderredible.
20.162	»	Madrid.....	Madrid.	20.452	1.509	Barcelona.....	Barcelona.
20.227	912	Logroño.....	Herramelluri.	20.453	1.510	Idem.....	Idem.
20.282	372	Baleares.....	Palma.	20.454	1.511	Idem.....	Cardona.
20.283	373	Idem.....	Idem.	20.455	1.506	Idem.....	Barcelona.
20.288	79	Santa Cruz de Tenerife....	Puerto de la Cruz.	20.456	1.508	Idem.....	Idem.
20.315	335	Salamanca.....	Fuenteguinaldo.	20.457	530	Alicante.....	Hondón de las Nieves.
20.323	342	Idem.....	Salamanca.	20.458	606	Cáceres.....	Aldeanueva del Camino.
20.356	527	Alicante.....	Altea.	20.459	607	Idem.....	Idem.
20.358	529	Idem.....	Benimantell.	20.460	608	Idem.....	Casas de Don Antonio.
20.360	583	Cádiz.....	Ceuta.	20.461	609	Idem.....	Hervás.
20.362	585	Idem.....	Jimena de la Frontera.	20.462	610	Idem.....	Aldeacentenera.
20.368	569	Granada.....	Guadix.	20.463	611	Idem.....	Santa Cruz de la Sierra.
20.369	570	Idem.....	Lanteira.	20.464	612	Idem.....	Puerto de Santa Cruz.
20.370	571	Idem.....	Colomera.	20.465	»	Madrid.....	Madrid.
20.371	578	Málaga.....	Algarrobo.	20.467	750	Sevilla.....	Villanueva de San Juan.
20.372	579	Idem.....	El Burgo.	20.472	755	Idem.....	Herrera.
20.374	581	Idem.....	Málaga.	20.479	762	Idem.....	Sevilla.
20.376	582	Idem.....	Archidona.	20.482	765	Idem.....	Cazalla.
20.377	584	Idem.....	Vélez-Málaga.	20.483	766	Idem.....	Osuna.
20.378	585	Idem.....	Junquera.	20.486	770	Idem.....	Utrera.
20.379	586	Idem.....	Periana.	20.487	771	Idem.....	Fuentes de Andalucía.
20.380	»	Madrid.....	Madrid.	20.490	234	Avila.....	Formellas.
20.381	587	Málaga.....	Melilla.	20.491	1.512	Barcelona.....	Barcelona.
20.383	589	Idem.....	Cortes de la Frontera.	20.492	1.513	Idem.....	Tarrasa.
20.384	590	Idem.....	Málaga.	20.493	699	Huesca.....	Toledo de la Nata.
20.385	591	Idem.....	Idem.	20.495	244	Zamora.....	Palacios del Pan.
20.386	592	Idem.....	Idem.	20.496	245	Idem.....	Fornillos de Fermoselle
20.387	593	Idem.....	Idem.	20.497	246	Idem.....	Villavera del Agua.
20.388	594	Idem.....	Alpandeire.	20.499	248	Idem.....	Robleda de Sanabria.
20.389	595	Idem.....	Melilla.	20.500	249	Idem.....	Luelmo de Sayago.
20.390	596	Idem.....	Málaga.	20.504	373	Albacete.....	Bonillo.
20.391	597	Idem.....	Alfarnate.	23.510	697	Murcia.....	Totana.
20.392	598	Idem.....	Idem.	20.511	698	Idem.....	Murcia.
20.393	599	Idem.....	Cuevas de San Marcos.	20.512	687	Navarra.....	Gatzelu.
20.394	600	Idem.....	Ardales.	20.513	481	Santander.....	Santander.
20.395	601	Idem.....	Vélez-Málaga.	20.514	235	Avila.....	Crespos.
20.396	602	Idem.....	Antequera.	20.516	130	Jaén.....	Villanueva del Arzobispo
20.397	603	Idem.....	Alora.	20.518	189	Palencia.....	Ledigos.
20.398	604	Idem.....	Colmenar.	20.520	199	Murcia.....	Fortuna.
20.399	605	Idem.....	Borge.	20.522	»	Madrid.....	Madrid.
20.400	606	Idem.....	Málaga.	20.524	1.514	Barcelona.....	Barcelona.
20.401	398	Teruel.....	Villanueva de los Pinares	20.528	577	Granada.....	Guadix.
20.402	»	Madrid.....	Madrid.	20.529	578	Idem.....	Cogolles de Guadix.
20.404	400	Teruel.....	Allueva.	20.530	579	Idem.....	Lanjaron.
				20.532	580	Idem.....	Idem.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
20.534	313	Jaén	Santisteban del Puerto.	20.600	689	Navarra	Justiniana.
20.536	315	Idem	Idem	20.601	190	Palencia	Arconada.
20.537	316	Idem	Huelma.	20.602	531	Alicante	Crevillenta.
20.538	»	Madrid	Madrid.	20.607	134	La Coruña	Conjo.
20.539	»	Idem	Idem	20.618	1.523	Barcelona	Caserras.
20.544	517	Tarragona	Tortosa.	20.619	276	Ciudad Real	Corral de Calatrava.
20.545	439	Lugo	Piedrafita.	20.625	475	León	Valdefuentes del Páramo.
20.546	432	Santander	Prisión Central Santoña	20.627	477	Idem	Villazala.
20.547	822	Valencia	Gandía.	20.631	653	Badajoz	Fregenal de la Sierra.
20.548	823	Idem	Carcagente.	20.632	654	Idem	Granja de Torrehermosa.
20.550	839	Idem	Játiba.	20.633	655	Idem	Olivenza.
20.551	830	Idem	Argemesí.	20.636	1.526	Barcelona	Barcelona.
20.552	831	Idem	Valencia.	20.637	585	Granada	Puebla de Don Fadrique.
20.554	825	Idem	Oliva.	20.638	586	Cádiz	Benalúa de las Villas.
20.556	827	Idem	Catarroja.	20.641	589	Idem	Moclín.
20.558	806	Zaragoza	Codo.	20.642	1.524	Barcelona	Barcelona.
20.561	809	Idem	Zaragoza.	20.643	376	Baleares	Palma.
20.562	810	Idem	Idem.	20.650	1.527	Barcelona	Barcelona.
20.563	811	Idem	Ibdes.	20.651	1.528	Idem	Idem.
20.564	812	Idem	Idem.	20.658	324	Jaén	Arjona.
20.576	824	Idem	Campanillo de Aragón.	20.669	326	Idem	Beas de Segura.
20.577	825	Idem	Alagón.	20.661	327	Idem	Jódar.
20.579	231	Alava	Vitoria.	20.663	»	Madrid	Madrid
20.581	233	Idem	Ribera Alta.	20.664	238	Avila	Higuera de las Dueñas.
20.582	1.516	Barcelona	Barcelona.	20.666	277	Ciudad Real	Ciudad Real.
20.587	592	Cádiz	La Bermeja, Puerto de Santa María.	20.672	1.532	Barcelona	Barcelona.
				20.973	700	Huesca	Sariñena.
20.594	145	Guadalajara	Pelegrina.	20.674	701	Idem	Benasque.
20.595	144	Idem	Toriya.	20.675	704	Murcia	Lorca.
20.596	582	Granada	Loja.	20.678	775	Sevilla	Guadalecanal.
20.597	»	Madrid	Madrid.	20.682	779	Idem	Las Cebizas de San Juan.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de cerillas.

En vista de solicitud formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en esta Corte, al amparo de lo dispuesto por la ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de adaptación de 3 de los mismos mes y año, esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, concederle la exención del impuesto de Timbre, correspondiente á las 48.413 Obligaciones de Asturias, Galicia y León, tercera hipoteca, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de un 3 por 100 anual, creadas por la expresada Compañía, en virtud de escritura pública, otorgada en 12 de Diciembre de 1917 para substituir con ellas las de igual numeración, emitidas por la Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León que se presentan á domiciliación en España, cuya relación se inserta á continuación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Marzo de 1917.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de las 48.413 Obligaciones de Asturias, Galicia y León, tercera hipoteca, de 500 pesetas nominales cada una, que emite la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para substituir las de igual numeración que se presentan á domiciliación en España, creadas por escritura pública de 11 de Mayo de 1885, actualmente garantizadas por la Compañía de los Caminos de Hierro

del Norte de España, como consecuencia del convenio de transferencia y enajenación de concesiones y usufructo de la primera á la segunda de dichas Compañías, celebrado por las mismas en 10 de Marzo de 1885, ratificado y aprobado por escritura pública de 18 de Mayo del mismo año:

Números 1 á 200—301 á 482—484 á 529—531 á 615—617 á 665—667 á 700—801 á 803—805 á 814—825 á 968—970 á 1.059—1.097 á 1.253—1.258 á 1.473—1.479 á 1.700—1.901 á 1.903—1.907 á 1.933—1.935 á 2.086—2.095 á 2.100—2.116 á 2.150—2.170 á 2.200—2.301 á 2.409—2.411 á 2.479—2.481 á 2.495—2.497 á 2.800—2.859 á 3.018—3.020 á 3.181—3.187 á 3.199—3.201 á 3.307—3.311 á 3.359—3.361 á 3.454—3.457 á 3.470—3.472 á 3.500—3.521 á 3.634—3.638 á 3.652—3.654 á 3.690—3.692 á 3.800—3.901 á 4.032—4.034 á 4.200—4.301 á 4.564—4.567 á 4.842—4.844 á 4.865—4.868 á 4.900—4.913 á 4.981—4.984 á 4.998—5.000 á 5.093—5.095 á 5.100—5.144 á 5.146—5.148 á 5.309—5.311 á 5.408—5.411 á 5.414—5.418 á 5.507—5.510 á 5.696—5.698 á 5.794—5.796 á 5.802—5.805 á 5.994—5.996 á 6.000—6.052 á 6.170—6.172 á 6.189—6.191 á 6.243—6.246 á 6.303—6.308 á 6.321—6.323 á 6.335—6.337 á 6.339—6.341 á 6.349—6.351 á 6.365—6.367 á 6.396—6.398 á 6.492—6.495 á 6.518—6.521 á 6.600—6.701 á 6.800—6.871 á 6.953—6.956 á 7.063—7.065 á 7.100—7.183 á 7.198—7.205 á 7.225—7.227 á 7.359—7.361 á 7.421—7.423 á 7.425—7.448 á 7.489—7.491 á 7.500—7.701 á 7.900—8.001 á 8.044—8.046 á 8.274—8.276 á 8.295—8.297 á 8.300—8.356 á 8.500—8.555 á 8.800—8.848 á 9.000—

9.101 á 9.183—9.185 á 9.238—9.240 á 9.251—9.253 á 9.300—9.350 á 9.355—9.357 á 9.368—9.370 á 9.448—9.450 á 9.468—9.470 á 9.477—9.480 á 9.555—9.557 á 9.577—9.581 á 9.584—9.588—9.590 á 9.609—9.611 á 9.627—9.629 á 9.784—9.787 á 9.871—9.875 á 9.900—10.001—10.005 á 10.073—10.075 á 10.133—10.135 á 10.137—10.139 á 10.148—10.150 á 10.183—10.185 á 10.234—10.236 á 10.418—10.422 á 10.500—10.563 á 10.660—10.680 á 10.700—10.769 á 10.818—10.821 á 10.847—10.851 á 10.873—10.880 á 10.957—10.961 á 11.012—11.015 á 11.022—11.025 á 11.064—11.066—11.068 y 11.069—11.071 á 11.075—11.077 á 11.087—11.089 á 11.101—11.104 á 11.125—11.128 á 11.134—11.136 á 11.139—11.141 á 11.219—11.221 á 11.404—11.409 á 11.416—11.418 á 11.499—11.502 á 11.581—11.583 á 11.595—11.597 á 11.600—11.676 á 11.679—11.681 á 11.785—11.789 á 11.791—11.793 á 11.918—11.921 á 12.097—12.099 y 12.100—12.201 á 12.231—12.233 á 12.387—12.389 á 12.430—12.432 á 12.478—12.484 á 12.495—12.499 á 12.694—12.696 á 12.741—12.743 á 12.773—12.778 á 12.793—12.795 á 12.864—12.867 á 12.872—12.875 á 13.357—13.359 á 13.387—13.391 á 13.435—13.440 á 13.800—13.901 á 13.936—13.938 á 14.044—14.046 á 14.100—14.166 á 14.269—14.271 á 14.292—14.294 á 14.339—14.343 á 14.389—14.393 á 14.400—14.501 á 14.732—14.734 á 14.736—14.740 á 14.763—14.765 á 14.802—14.804 á 14.814—14.816 á 14.861—14.865 á 15.035—15.038 á 15.220—15.224 á 15.231—

51.337 — 51.340 á	51.352 — 51.354 á	54.200 — 54.301 á	54.308 — 54.311 á	57.426 á 57.446 —	57.449 á 57.485 —
51.479 — 51.481 á	51.500 — 51.601 á	54.380 — 54.382 á	54.400 — 54.425 á	57.491 á 57.679 —	57.681 á 57.708 —
51.649 — 51.651 á	51.703 — 51.705 á	54.624 — 54.626 á	54.650 — 54.652 á	57.710 á 57.776 —	57.780 á 57.830 —
51.807 — 51.809 á	51.854 — 51.856 á	54.814 — 54.820 á	54.833 — 54.835 á	57.832 á 57.854 —	57.856 á 58.000 —
51.863 — 51.866 á	51.885 — 51.887 á	54.844 — 54.848 á	54.854 — 54.859 á	58.101 á 58.137 —	58.140 á 58.188 —
51.926 — 51.928 á	51.968 — 51.970 á	54.873 — 54.876 á	54.973 — 54.975 á	58.190 á 58.200 —	58.277 á 58.332 —
52.300 — 52.329 á	52.350 — 52.352 á	55.000 — 55.101 á	55.307 — 55.309 á	58.337 á 58.350 —	58.354 á 58.492 —
52.390 — 52.392 á	52.406 — 52.408 á	55.504 — 55.513 á	55.515 — 55.520 á	58.498 á 58.600 —	58.657 á 58.711 —
52.419 — 52.421 —	52.443 á 52.451 —	55.615 — 55.624 á	55.855 — 55.857 á	58.714 á 58.717 —	58.725 á 58.822 —
52.453 á 52.631 —	52.637 á 52.700 —	55.880 — 55.882 á	55.912 — 55.914 —	58.824 á 58.837 —	58.840 á 58.875 —
52.801 á 52.866 —	52.868 á 52.876 —	55.916 á 56.056 —	56.060 á 56.150 —	58.879 á 58.896 —	58.899 á 58.919 —
52.882 á 52.900 —	53.001 á 53.111 —	56.152 á 56.268 —	56.271 á 56.281 —	58.921 á 59.083 —	59.087 á 59.102 —
53.114 á 53.227 —	53.229 á 53.250 —	56.284 á 56.299 —	56.401 á 56.436 —	59.106 á 59.256 —	59.258 á 59.425 —
53.252 á 53.400 —	53.418 — 53.420 á	56.438 á 56.494 —	56.497 á 56.500 —	59.431 y 59.432 —	59.434 á 59.554 —
53.422 — 53.424 á	53.452 — 53.457 á	56.543 á 56.605 —	56.607 á 56.628 —	59.556 á 59.570 —	59.575 á 59.593 —
53.486 — 53.488 á	53.588 — 53.593 á	56.633 á 56.640 —	56.644 á 56.647 —	59.595 á 59.700 —	59.767 á 59.849 —
53.600 — 53.660 á	53.758 — 53.764 á	56.650 á 56.833 —	56.837 á 56.856 —	59.851 á 59.890 —	59.892 á 59.971 —
53.854 — 53.857 á	53.873 — 53.875 á	56.860 á 57.021 —	57.034 á 57.072 —	59.979 á 60.000.	
53.982 — 53.989 á	54.000 — 54.101 á	57.075 á 57.079 —	57.081 á 57.100 —		
54.120 — 54.122 á	54.184 — 54.186 á	57.131 á 57.200 —	57.401 á 57.423 —		

MADRID.—Imp. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 22